

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXV.

OCTUBRE 8 DE 1902.

NUM. 75.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Muebles escolares.

En buena cantidad han sido remitidas mesas-bancas para las escuelas del Distrito de Jacala, y de igual modo van á ser enviadas para las de los Distritos de Apam y Atotonilco.

Nombramiento.

El Sr. Presidente de la República ha nombrado Administrador Principal del Timbre interino en Ixmiquilpan, por el tiempo que dure una licencia concedida al Sr. Ignacio Sánchez, al Sr. Othon de igual apellido.

Dos gastos.

La suma de ochenta y siete pesos fué pagada por reparaciones hechas el mes anterior á la Escuela Correccional, y la de ciento tres pesos ochenta centavos por diversos gastos erogados en el Hospital Civil.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas habido en los Juzgados de primera instancia del Estado y Conciliadores de esta capital, durante el mes de Agosto de 1902.

JUZGADOS	Existencia de Julio.	Entradas en Agosto.	Despachadas en Agosto	Pendientes para Septiembre.
Actopan	81	9	8	82
Apam	25	3	7	21
Atotonilco	26	14	29	11
Huejutla	427	21	10	438
Huichapan	16	6	9	13
Ixmiquilpan	72	9	8	73
Jacala	86	4	2	88
Metztitlán	138	22	15	145
Molango	68	15	14	69
Pachuca 1º	289	19	34	274
Pachuca 2º	279	15	46	248
Conciliador 1º Pachuca.	38	16	27	27
Conciliador 2º Pachuca.	101	7	8	100
Tenango de Doria	44	5	16	33
Tula	9	2	1	10
Tulancingo	12	9	13	8
Zacualtipán	18	7	6	19
Zimapan	25	29	30	24
Sumas totales...	1,754	212	283	1,683

Pachuca Septiembre 26 de 1902. — Manuel Bravo.

NOTICIA del movimiento habido en la Biblioteca del Estado, durante el mes de Septiembre de 1902.

—NÚMERO DE LECTORES.—

De obras de Arquitectura.....	93
" " " Astronomía.....	1
" " " Cosmografía.....	4
" " " Estereotomía.....	2
" " " Física.....	5
" " " Geografía.....	4
" " " Geometría Analítica.....	2
" " " Historia General.....	15
" " " Historia Natural.....	1
" " " Idiomas.....	10
" " " Literatura.....	14
" " " Matemáticas.....	17
" " " Mecánica.....	79
" " " Periódicos.....	7
" " " Química.....	44
Suma.....	298

Número de visitantes..... 34

— PERIÓDICOS OFICIALES. —

Se han recibido los de los Estados de: Colima, Campeche, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Sonora, Sinaloa, Zacatecas y el del Estado.

De la ciudad de México: "La Patria" y El "Diario del Hogar" y "Fin de Siglo."

Publicaciones Científicas: "La Nature" "El Boletín de la Sociedad Agrícola Mexicana," "La Escuela de Medicina" y "The Electrical World and Engineer."

Obras recibidas: Un ejemplar Breve Noticia de los Establecimientos de Instrucción dependientes de la Secretaría de Justicia Un ejemplar Informes y Resoluciones del primer Congreso Nacional de Instrucción. Un ejemplar Informes y Resoluciones del segundo Congreso Nacional de Instrucción. Un ejemplar Impugnación á la Historia de la Conquista de México por el Sr. Lic. José J. Mateos. Un ejemplar Consideraciones sobre la Emigración, por el Lic. José Perfecto Mateos.

Pachuca, Septiembre 30 de 1902.—Antonio Pérez Ramírez.
—Vº B.º—Joaquín González.

Mejoras materiales.

Distrito de Zimapan.—En el Municipio de la Cabecera se compuso el piso y paredes de una pieza contigua á la oficina telegráfica, se compuso también una azotea de los calabozos de la cárcel, habiéndole puesto cinco vigas nuevas y se construyeron 30 metros cuadrados de pared en el nuevo Campo mortuario.

UN PROCESO MILITAR.

Origen del precepto en el Código Militar.—Universalidad de la disposición.—Su constitucionalidad.—Apuntes para estudiar el caso.

(CONCLUYE)

A esa ley se contrajo la Ordenanza de 1882, en sus prescripciones correspondientes, y luego el Código Penal Militar que rige desde 1898.

Pero para atenernos únicamente al texto constitucional, que declara que subsiste el fuero de guerra para los delitos que tengan exacta conexión con la disciplina militar, veamos la acepción de la palabra "disciplina," que abarca el orden, la moralidad, la instrucción y el decoro de las tropas, y el respeto á las instituciones militares. Y no es de dudar que se han injuriado las instituciones, y lastimado la organización de la Reserva y su disciplina, por el periódico de que se trata (1)

CALIFICACION DE LAS RESERVAS COMO INSTITUCION MILITAR.

La ley de 31 de Octubre de 1900, fija en su artículo 11 y relativos al hecho de que las Reservas son del Ejército y para el Ejército; y en el 236, determina que habrá una clase especial de Oficiales Reservistas.

El decreto de 12 de Marzo de 1902, crea los Sargentos y Cabos de la Segunda Reserva.

La Reserva, pues, que es parte integrante del Ejército, no puede ser otra cosa más que una institución militar, en todo tiempo y en todo caso; y procurar desprestigiarla con la injuria y la caricatura, es estorbar su organización, y su "disciplinamiento," por consiguiente.

CALIFICACION DEL CASO CONCRETO.

Para calificar el caso que motiva estos apuntes, cabe preguntar. ¿La Segunda Reserva del Ejército que ha sido bafada por el periódico, ha estado en funciones disciplinarias, en funciones en que se afectara la institución en su disciplinamiento? Y se contestará afirmativamente: pues que ha sido ridiculizada

(1) Entre otras citas de diccionarios y obras que dan las acepciones y significación propia de la palabra "disciplina," tomamos la siguiente que es amplia y cabal:

"Disciplina...." lógico es deducir que el descrédito de la disciplina, siquiera fuese momentáneo, podía arruinar por muchos años la milicia de un pueblo, y que aún la nación misma podía perecer.

La disciplina depende por completo de la ley militar; pero debe estar ayudada por la ley civil, teniendo sus raíces en el patriotismo, y acomodándose al carácter de cada nación, al espíritu de los tiempos, á la dirección de las leyes, y al régimen político de los Gobiernos. Conveniente es que exista siempre perfecta armonía entre el militar y el paisano: más para lograrlo, no son suficientes los preceptos de la Ordenanza: órense en cuenta que el Ministro de la Guerra nada ó poco puede alcanzar por sí sólo, necesita el concurso eficaz del Magistrado y del poder civil. Con todo lo dicho, negase ya á tener idea de lo que es y significa la disciplina militar....

La disciplina es enteramente indispensable dentro del organismo militar y sus efectos se extienden aún fuera de él contribuyendo poderosamente á la paz del orden social. Colocada entre la ley de que emana y la organización militar, que es sobre su fundamento, la disciplina hace posible la eficacia del elemento, y es el primer elemento de la fuerza militar de un pueblo. Constituye como dice razonadamente Moles, el principio vital de un ejército: sin disciplina no hay ejército: los hombres reunidos bajo esta denominación, no son más que una colección de animales feroces....

La disciplina no reconoce por otra parte tiempo ni circunstancias porque es tan necesaria para la paz como para la guerra. Además, siendo en campaña mayores las ocasiones y peligros de que los lazos de disciplina se aflojen, bien se comprende que es menester fortalecerlos grandemente durante la paz para que en ningún caso sea víctima un ejército y un Estado de las terribles consecuencias que engendra la indisciplina. (Diccionario Enciclopédico. Hispano-Americano.—Barcelona, 1890.)

y escarnecida, precisamente porque los aspirantes inscritos en ella, que la forman van á "disciplinarse" al campo de manobras: esto es, por que van á instruirse en las obligaciones y leyes militares que se les leen allí; á instruirse en el manejo de armas, y en las evoluciones, y á organizarse para formar la corporación.

Y todo ello tiene exacta conexión con la disciplina militar.

Por lo demás, tal institución militar es atacada por el periódico en su esencia, y lo que es más grave, en el período difícil de su organización, con lo cual se la lastima profundamente, pues que ridiculizados los hombres que concurren "voluntariamente" á formarla, pueden arrepentirse unos, y no concurrir los que estaban para hacerlo; pues que se tiende á matar en ellos, por medio del escarnio, el espíritu y el entusiasmo.

Esos hombres ridiculizados, están ya todos inscritos en la Reserva, y van á funciones patentes del servicio, mandado por Jefes y Oficiales del Ejército activo.

Han estado, pues, "patentemente" ocupados en asuntos de su instituto, asuntos únicos, meramente militares.

Se advierte con claridad que el periódico no sólo caricatura é injuria á los que van á instruirse, á disciplinarse, sino que ataca en su base, como se ha dicho, á la institución de la Reserva, en la propia forma ofensiva con que ataca á los que concurren á formarla, á dar su contingente para su organización y disciplina.

OTRO DELITO MAS.

Aun hay más que decir sobre la delictuosidad de los redactores del periódico. Han efectuado un hecho, al ser procesados, que cae bajo el fuero de guerra por todos conceptos, y sin duda alguna basta para los que pudieran ser más meticulosos en asunto semejante.

Al ser conducidos de la Comandancia Militar á la prisión militar, yendo entre filas de tropa armada, han lanzado mueras al Presidente de la República y al Ejército, y sus gritos los han ido repitiendo hasta el interior del establecimiento militar.

Tal hecho caracteriza perfectamente el delito mixto, y por ello se les ha mandado procesar también.

CONSIDERACIONES GENERALES.

La ley común pena el desacato el insulto á las autoridades civiles y á los altos funcionarios; y la ley militar, análogamente debe penar y pena á los que injurian las instituciones militares, instituciones que son la garantía de la paz, del respeto á la ley, y de la autonomía de una nación. Tal importante elemento, no podría estar desarmado ante la precocidad de los libelistas que lo ofenden y lo ridiculizan á los ojos del vulgo, que forma el mayor número, desprestigiándolo con sus befas.

Existe un artículo en la Constitución que expresa, que los delitos de prensa deberán ser juzgados por los tribunales de los Estados ó de la Federación; y hay quien dude que los tribunales militares sean de la Federación, solo por que no están nombrados expresamente en la Constitución misma, al tratar de organización de justicia; pero es porque ya en otra parte trató de los expresados tribunales militares.

Como quiera que esto se vea, los tribunales militares están dentro de la organización federal, puesto que el Ejército es federal; y habrá que considerar, en definitiva, que si ni los tribunales del orden común ó federales, por no tener ley que aplicar al caso, ni los militares, hubieran de castigar los insultos al elemento armado en un país; ese elemento que demanda respeto y prestigio, sería el único que estuviera sin defensa alguna, expuesto á todos los ultrajes; y ello sería una monstruosidad que no puede admitirse. Por eso, al declarar los constituyentes que son del fuero de guerra los asuntos que tengan exacta conexión con la disciplina del Ejército, dan competencia á las autoridades militares, para que defiendan esa parte esencial del elemento armado sobre cuyo principio, "disciplina," radica la organización, la moralidad, la subordinación, la instrucción, el prestigio y decoro de un ejército, y los institutos que le son anexos. Y quien lastima esa disciplina, cae bajo la

pena de la ley, que está calcada en el espíritu de nuestra Carta Fundamental, y en los principios de la equidad y de la justicia. Se dice de la equidad, porque no sería equitativo que las autoridades, instituciones y funcionarios civiles tuvieran en el Código Penal una arma para hacerse respetar, y quedaran desarmadas las instituciones y autoridades militares en el caso, para ser el escarnio de quien quiera ofenderlas. A ellas, que demandan el mayor prestigio en una carrera que debe tener por timbre el honor, en toda su limpia brillantez.

* * *

Hasta aquí el estudio dirigido á los Agentes del Ministerio Público Militar.

Como se verá, el caso sujeto á estudio está ampliamente tratado y expone los fundamentos del procedimiento que se ha seguido en este caso. Pero es de notarse, y ante todo, debe tenerse presente, que al aplicar el precepto del Código Militar, el tribunal trata de poner al abrigo á las instituciones militares y al Ejército, de los INSULTOS que puedan hacerseles de palabra, por escrito, ó en otra forma equivalente.

* * *

El precepto deja campo libre á la discusión razonada, á la crítica serena, pero no tolera los insultos.

* * *

Sabemos que los procesados, en su escrito de amparo, han alegado unos la circunstancia de que las reservas del ejército no son instituciones militares, cosa que carece de fundamento

Algún otro alega en su favor que la ley orgánica del ejército expedida por el Ejecutivo en 31 de Octubre de 1900, ley que creó la institución de las reservas, fué expedida sin la autorización constitucional.

Podemos asegurar, porque es perfectamente cierto, que el Ejecutivo tenía autorización para poder organizar y reformar el ejército y su administración de justicia militar, por la ley de 12 de Diciembre de 1884, que fué refrendada sucesivamente en Mayo 29 de 1885, en Diciembre 15 de 1892, en Diciembre 13 de 1893, en Diciembre 17 de 1894, y desde esa época ha aparecido idéntica autorización en la ley general de Presupuestos, generalmente bajo el artículo 5º ó 6º. En la ley vigente, la autorización está en el artículo 6º

De todos modos, el Juzgado de Distrito ante el cual se ha pedido amparo, y en última instancia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán quienes resuelvan en definitiva el asunto, y esta ejecutoria sentará la jurisprudencia sobre casos semejantes.

Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL.

Tribunal Superior de Justicia del Estado

PRIMERA SALA.

NOTICIA de las causas y expedientes que hubo en la Primera y Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de Agosto próximo pasado.

CAUSAS CRIMINALES.

Existencia anterior.

Por la Primera Sala	causas	45
Por la Primera Fiscalía	"	24
Por la Segunda Fiscalía	"	0
Defensoría de oficio	"	28
Suma		97

Entradas en Agosto.

Por la Primera Sala	causas	171
Por la Primera Fiscalía	"	66
Por la Segunda Fiscalía	"	8
Defensoría de oficio	"	17
Suma		262

Despachadas

Por la Primera Sala	asuntos	155
Por la Primera Fiscalía	"	80
Por la Segunda Fiscalía	"	8
Defensoría de oficio	"	15
Suma		258

Pendientes para Septiembre.

Por la Primera Sala		61
Por la Primera Fiscalía		10
Por la Segunda Fiscalía		0
Por la Defensoría de oficio		30
Suma		101

CIVIL.

Concluido.

Por la Primera Sala	causas	0
Por la Primera Fiscalía	"	0
Por la Segunda Fiscalía	"	0
Defensoría de oficio	"	0
Suma		0

Pendiente.

Por la Primera Sala	asuntos	124
Por la Primera Fiscalía	"	0
Por la Segunda Fiscalía	"	0
Defensoría de oficio	"	0
Suma		124

Pachuca, Septiembre 8 de 1902.—Manuel Bravo.

SEGUNDA SALA.

Causas que quedaron pendientes hasta el 31 de Julio de 1902, en esta forma:

En poder del C. Fiscal 1º	3
En poder del C. Fiscal 2º	34
En poder del C. Abogado Defensor	35
En poder de los defensores nombrados por los reos	8
En trámite	40
Reservadas por estar prófugos los acusados.	9 129

Causas que entraron en apelación y revisión del 1º al 31 de Agosto de 1902.	147
Causas falladas en Sala en que tuvo intervención el C. Fiscal 1º	0
Causas falladas en Sala en que tuvo intervención el C. Fiscal 2º	67
Causas falladas en Sala en que no intervino el Ministerio Fiscal.	44 120

En poder del C. Fiscal 1º	3
En poder del C. Fiscal 2º	16
En poder de los defensores nombrados por los reos	36
En trámite	85
Reservadas por estar prófugos los acusados.	9 156

Total

276 276

Expedientes civiles que quedaron pendientes en la Sala hasta el 31 de Julio de 1902 97

Expedientes civiles que entraron del 1° al 31 de Agosto de 1902.	0
Expedientes civiles fallados en sala	1
Expedientes civiles pendientes de que promuevan las partes y otros por estar en trámite.	96
Total	97 97

Pachuca, 8 de Septiembre de 1902.—*Miguel Flores y Ramírez.*—V° B.°, *Emilio Barranco Pardo.*

ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES.

Salón de Exposición Permanente.

REGLAMENTO.

1.° Las obras que se podrán recibir en el Salón serán de Pintura al Oleo, á la Acuarela, al Pastel; Esculturas no coloridas de figura y ornato, ejecutadas en Yeso, Mármol, Bronce y Terra cotta; proyectos arquitectónicos, grabados en Madera y Lámina, Medallas y Plaquetas.

2.° Solamente se admitirán obras originales de autores antiguos y modernos.

3.° Las obras que se expongan, podrán permanecer en el Salón hasta tres meses contados desde el día en que fueren presentadas.

4.° Las obras de Pintura, Arquitectura y Grabados en Lámina y Madera no serán admitidas sin su correspondiente marco. Las Esculturas deberán tener sus pedestales adecuados. Las Medallas y Plaquetas deberán presentarse en estuches, en que pueda verse el anverso y reverso.

5.° De toda obra que se presente en el Salón, la Secretaría de la Escuela extenderá al interesado el correspondiente recibo para que con dicha constancia pueda recoger su obra.

6.° Como el objeto del Supremo Gobierno al establecer este Salón, es impartir una protección á los Artistas, todas las obras que en él se expongan, serán para procurar su realización. De consiguiente, los expositores al presentar cualquiera obra, deben manifestar por escrito á la Secretaría de la Escuela el precio que han fijado para la venta. Durante el tiempo que estén las obras expuestas, su venta tendrá que tratarse por la Secretaría de la Escuela y con ella deberán entenderse los compradores. Una vez verificada la venta y cubierto su importe, el comprador podrá recoger desde luego la obra.

7.° Del importe de las obras vendidas, la Secretaría de la Escuela deducirá un 5 p. $\frac{\text{c}}{\text{t}}$ cuya suma quedará á disposición del Supremo Gobierno que podrá destinarlo al sostenimiento y mejoramiento del Salón.

8.° Una Comisión compuesta de cinco Profesores nombrada por la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, tendrá el carácter de Jurado de admisión de las obras que se presenten y tendrá el encargo de colocar convenientemente las obras en el Salón.

9.° No se permitirá la reproducción de las obras que se presenten sin previa autorización por escrito de los dueños.

10. El Salón permanecerá abierto de las 9 A. M. á la 1 P. M. y la entrada será gratis.

11. Solamente se recibirán en el Salón las obras que pudieran colocarse convenientemente. Las que se presentaren estando cubiertas todas las localidades, se reservarán para el próximo trimestre.

12. La Escuela no será responsable de los deterioros sufridos por las obras en casos fortuitos.

13. Los casos no previstos en este Reglamento, se someterán por la Dirección de la Escuela á la resolución de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

México, Julio de 1902.

Sección de Avisos.

LA PALABRA DE HONOR.

Cuanto se alegra aquel que encuentra á un hombre que cumple lo ofrecido, y cosas que resulten ser lo que pretendían. A todos nos repugna el ser engañados, especialmente cuando el engaño es intencional. Esto duele más que la pérdida de dinero que puede constituir parte de la ofensa. Pero no todos los hombres mienten, aunque así lo dijo David en un momento de violencia, pues si así fuera, la sociedad sería un imposible. Todo el mundo sabe que el comercio está basado sobre el crédito y la buena fé. Millones se compran y venden cada día, sin más constancia que las promesas de hombres, no escritas sino simplemente verbales. A menudo se dice que las Bolsas son nidos de tahúres, y sin embargo, en ninguna parte se cumple mejor una promesa. Por lo mismo, cuando nosotros afirmamos que el eficaz remedio denominado

PREPARACION DE WAMPOLE

jamás engaña á cualquiera que á ella ha acudido con la esperanza de encontrar alivio y curación, tenemos derecho á ser creídos. Esta afirmación se funda en lo que el remedio ha hecho en tiempos pasados, en un sin número de bien justificados casos. Solo se le recomienda como produciendo los resultados para los cuales ha sido elaborada. Para los casos de Escrófula, Anemia, Pulmonía, Influenza, Gripe, Afecciones de la Sangre, la Garganta, los Pulmones y Debilidad General, úsese este remedio sin pérdida de tiempo. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. "El Dr. Manuel Domínguez, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He encontrado la Preparación de Wampole de acción eficaz, como reconstituyente. La seguiré empleando con plena confianza en los casos de su indicación." Es precisamente lo que reclama ser, y en esa virtud, ha conquistado la confianza del público. Se puede acudir á ella con la fé y esperanza que inspira la historia de sus conquistas pasadas. Eficaz desde la primera dosis. De venta en las Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta el 28 de Diciembre de 1901.—Recibido, Febrero 26 de 1902.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

El Lic. Enrique de la Cruz Juez de primera Instancia del Distrito, en la sección segunda del juicio testamentario á bienes del Sr. Antonio C. Anaya vecino que fué de esta villa, con fecha de ayer ha mandado citar por medio de edictos que por tres veces consecutivas se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado, á las personas designadas en el artículo 1,522 del Código de Procedimientos civiles para la dili-

gencia de inventarios y avalúo de bienes, la cual tendrá lugar en este Juzgado el primero día útil al décimo quinto en que aparezca la última publicación en el expresado periódico.

Lo que hago saber al público para los efectos legales.

Molango, Septiembre 16 de 1902.—*Rafael de la Madrid*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, Septiembre 19 de 1902.—Recibido, Octubre 1° de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

EDICTO.

En los autos del juicio de intestado á bienes del Sr. Vicente Mora, vecino que fué de esta villa, el C. Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera Instancia de este Distrito que conoce de ellos, ha mandado que por medio de este edicto que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y aviso que se fijará en la puerta del Juzgado, se convoque á las personas que con algún carácter se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación, se presenten á deducir el que les asista; aperecidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

Y cumpliendo con lo mandado expido el presente.

Metztitlán, Septiembre 20 de 1902.—*Aldegundo Ramírez*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Septiembre 25 de 1902.—Recibido, Octubre 2 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez Juez de lo Civil del Distrito, se convoca por el presente á las personas que se consideren con derecho á los bienes intestamentarios de la Sra. Ignacia Ríos, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducir el que les corresponda dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde se publicará tres veces consecutivas, lo mismo que en el "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Pachuca, Julio 24 de 1902 —*Amador Castañeda*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 30 de 1902.—Recibido, Septiembre 30 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

CITACION.

En la sección segunda del juicio de intestado á bienes de la Sra. Consuelo Posada, el C. Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera Instancia de este Distrito, que conoce de los autos, ha señalado al albacea Sr. Leopoldo Posada, el término de quince días para que por memorias simples forme y presente los inventarios de la sucesión; mandando se cite por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado á las personas á que se refiere el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente.

Metztitlán, Septiembre 12 de 1902.—*Aldegundo Ramírez*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Septiembre 20 de 1902.—Recibido, Octubre 2 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En el expediente formado en este Juzgado, con motivo de la habilitación de edad que solicita el menor Guadalupe Anaya para administrar sus bienes y comparecer en juicio, obra un escrito que con el auto que le recayó, á la letra dicen:

"Señor Juez de primera Instancia.—Guadalupe de Jesús Eduardo Anaya, ante Ud. con las protestas de mi respeto y en la forma que mejor proceda, digo: que usando del derecho que me concede el artículo 568 del Código Civil vigente en el Estado, y en los términos de jurisdicción voluntaria establecida en el capítulo VII título único del libro tercero del Código de procedimientos civiles, vengo á solicitar se me habilite de edad para administrar mis bienes y para litigar, fundando esta petición en los hechos siguientes:—I. Mis padres los Sres. Don Apolonio Anaya y Doña Felicidades Galdán de Anaya, fallecieron según consta de las certificaciones que acompaño del Juzgado del Estado Civil de este Distrito, el primero en trece de Julio de mil ochocientos noventa y siete, y la segunda en once de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, sin que ni á uno ni á otro les sobreviviera ningún ascendiente y por lo mismo, no estoy actualmente sujeto á patria potestad ni á tutela.—II. Soy mayor de diez y ocho años lo cual acredito con la certificación del Juzgado del Estado Civil que en tercer lugar acompaño.—III. He observado buena conducta y tengo aptitud para administrar mis bienes y comparecer en juicio. Procede por lo expuesto, y así lo pido, que sin perjuicio de los documentos que exhibo, se reciba la información testimonial que autoriza el artículo 1,755 del mismo Código de procedimientos, al tenor del interrogatorio que también acompaño; se hagan las publicaciones ordenadas en el artículo 1,766 y previos los demás trámites prescritos en el 1,757, el Juzgado haga la declaración que solicito. Por tanto. A Ud. Señor Juez. suplico se sirva acordar en todo como pido por ser así de Justicia que protesto. Tula, Agosto 21 de 1902. Otro si digo: que no estando sujeto á tutela pido también que se me nombre, para que me represente en estas diligencias el tutor especial que proviene el artículo 1,757 del citado Código de procedimientos civiles. La misma fecha. Tula, Agosto 21 de 1902.—*Guadalupe Anaya*.—Una rúbrica.

Tula, Septiembre dos de mil novecientos dos.—Por presentado con el interrogatorio y documentos que se acompaño; y apareciendo del certificado del Registro de nacimientos del promovente, que es menor de veintinueve años y mayor de diez y ocho, se le declara en estado de interdicción por menoridad, y se le nombra como tutor y curador interinos, para que integren su personalidad, á los Sres. Miguel Anaya y Salvador García, á quienes se hará saber su nombramiento para que previa su aceptación y protesta se les discierna el cargo, relevando al primero de garantizar su manejo por no tener la administración de los bienes del menor. Publíquese por tres veces consecutivas la solicitud presentada en los periódicos "Oficial" del Estado y en el "Diario del Hogar" que se edita en la ciudad México, y recíbese la información que se ofrece, señalándose para que tenga lugar, el día nueve del actual á las diez de la mañana. Con fundamento de los artículos 379 fracción I y 389 del Código Civil, 1,709 y 1,756 del de Procedimientos Civiles lo decretó y firmó el C. Lic. Isaac Rivera Juez de primera Instancia del Distrito. Doy fé.—*Isaac Rivera*.—*Timoteo J. García*, Srio.—Rúbricas."

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en la Villa de Tula de Allende, á ocho de Septiembre de mil novecientos dos. Doy fé.—*Timoteo J. García*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Septiembre 29 de 1902.—Recibido, Octubre 2 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE
— CÉDULA HIPOTECARIA. —

Dos estampillas de 50 centavos debidamente canceladas.

En el juicio hipotecario promovido ante este Juzgado por el Sr. Rafael Jiménez como apoderado de los Señores Maquivar y Compañía, demandando en juicio hipotecario á la Sra. María Fernández de Rangel el pago de la cantidad de mil quinientos pesos, réditos al doce por ciento anual, más los gastos y costas del juicio, pidiendo se expida cédula hipotecaria, y se haga á su vez la publicación y registro de la misma, como fundamento de su acción exhibió testimonio de la escritura otorgada en esta villa el treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, ante el Lic. Octavio F. Contreras, Juez de primera Instancia del Distrito y encargado del Protocolo de Instrumentos públicos, por la misma Señora Fernández de Rangel con anuencia de su esposo el Sr. Luis Rangel, y consta que tal Señora reconoce deber al Sr. Lic. Miguel Lara la cantidad antes expresada, que se obligó á pagar dentro del término de tres años contados desde la fecha de la escritura, con los réditos ya mencionados, en la ciudad de Pachuca, á cuya jurisdicción se sometió, garantizando la deuda con hipoteca en primer lugar de su casa situada en Huasca de esta jurisdicción, y sus linderos son; Oriente, con casa de Doña Carmen Carrasco; Sur, con la plaza y casa de Don Juan Castelazo, calle en medio; Norte, con casa de Doña Francisca Escorza de Morales, calle en medio; y al Poniente, con la plaza y casa de los Señores Borbolla; la escritura de que se ha hecho mérito está debidamente registrada y el promovente la estima de plazo cumplido por falta de pago; y por testimonio también exhibido de la escritura otorgada en Pachuca el diez y siete de Julio de mil novecientos ante el Notario Público Ricardo Pérez Tagle, por el Sr. Lic. Miguel Lara con anuencia de su esposa Sra. Francisca Valdés de Lara, aparece que el expresado Señor Licenciado Lara como dueño entre otros, del crédito ya mencionado, lo cede sin reserva alguna á los Señores Maquivar y Compañía, con anuencia del Sr. Agustín Inurritegui gerente de la sociedad colectiva que gira en la plaza de Pachuca con la razón de «Maquivar y Compañía»; este testimonio también aparece fué registrado debidamente, así como que con fecha veintiuno de Julio de mil novecientos, en el pueblo de Huasca, y ante dos testigos quedó entendida de la cesión la Señora Fernández de Rangel. En consecuencia, en virtud de lo mandado en auto fecha veinte del corriente mes, en que se accede á lo pedido, queda sujeta á juicio hipotecario la finca deslindada, de la que aparece como propietaria la Sra. María Fernández de Rangel; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en esa finca ningún embargo, toma de razón, posesión, diligencia precautoria, ó cualquiera otra que entorpezca el juicio, ó viole los derechos en él adquiridos por los Señores Maquivar y Compañía.

En Atotonilco el Grande, á veintidos de Septiembre de mil novecientos dos, para su publicación en el «Periódico Oficial del Estado, se expide la presente.— *I. Iruarte y D. usina*
— *Domingo Hernández* Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados
Septiembre 27 de 1902.—Recibido, Septiembre 27 de 1902.
— *Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

En cumplimiento del artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles, se pone en conocimiento de los legatarios y acreedores del finado Don José del Campo, vecino que fué de esta ciudad, que el Sr. Juez de lo Civil del Distrito, Lic. Neuterio Castillo Ramírez, por auto fecha de ayer, señaló á

la albacea de la testamentaria del expresado Señor del Campo, el término de noventa días para que forme por memorias simples y presente al Juzgado para su aprobación los inventarios de los bienes que constituyen dicha herencia.

Pachuca, Septiembre 27 de 1902 — *Amador Castañeda*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,
Septiembre 27 de 1902.—Recibido, Septiembre 27 de 1902.
— *Quiroz*.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 186 — El Sr. Alberto Sandoval, cesionario de los derechos del Sr. Jesús Canales Iglesias, ha solicitado se reduzcan á tres pertenencias, las diez solicitadas para la mina denominada «Las Animas», situada en el punto de San Felipe de esta Municipalidad y Distrito y en cuyo fundo atraviesan vetas que producen metales de plomo y plata.

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo 1º de la Circular número 30, expedida por la Secretaría de Fomento en 1º de Marzo de 1897.

Zimapan, Octubre 1º de 1902 — *Luis G. Sánchez*. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados,
Octubre 1º de 1902.—Recibido, Octubre 6 de 1902.— *Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 215 — El Sr. Pedro B. Presbitero, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicita la concesión de dos pertenencias para la mina denominada «San Pedro», situada á la margen derecha de la Barranca Seca de esta Municipalidad y Distrito junto á las pertenencias de José Garibaldi y San Pablo y cuya veta produce minerales plomo argentíferos.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el práctico de minas C. Plinio López vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses, contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Agosto 25 de 1902.— *Luis G. Sánchez*. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados,
Octubre 1º de 1902 — Recibido, Octubre 6 de 1902 — *Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 225.—El Sr. Alfonso E. Bravo, vecino de esta ciudad solicita la concesión de seis pertenencias para una mina antigua sin nombre, y ahora se llamará «María Luisa», ubicada en la barranca de Tolimán, de esta Municipalidad y Distrito, como á 400 metros al Poniente del punto en que sobre dicha barranca desemboca la que baja de la mina La Cruz Vieja; cuya mina produce metales de plomo y plata, sus vetas corren al parecer de NW. á SE. tiene este fundo por único colindante al E. las pertenencias de la mina San Fernando y para la medición se tomará como punto de partida la boca de un socavón asolvado.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Germán Espino, vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses á contar desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapan, Septiembre 30 de 1902 — *Luis G. Sánchez*. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados,
Octubre 1º de 1902.—Recibido, Octubre 6 de 1902.— *Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 226.—El Sr. Albino Torres, mayor de edad y vecino del pueblo de Guadalupe, solicita la concesión de dos pertenencias a una veta que corre de Norte á Sur produce metales de plomo y plata. está situada en el cerro de San Pedro de esta Municipalidad y Distrito, siendo el centro de estas dos pertenencias, una excavación de dos ó tres metros, la cual tiene por seña particular un mequite que está hácia el Poniente; no teniendo este fundo colindancias mineras, y le vará por nombre "San Pedro."

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Eliezer Perea, práctico de minas y vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Septiembre 26 de 1902.—*Luis G. Sánchez.* 3—1
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados. Septiembre 28 de 1902.—Recibido, Octubre 4 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES
HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA
—*Sociedad Anónima.*—

El Consejo de Administración ha acordado un reparto de dos por ciento (2 p^oo) ó sea (\$1 00) un peso por acción sobre el valor nominal de las (6 000) seis mil acciones que forman la Compañía y en cuenta de las utilidades del año social en curso, que se pagará contra el cupón número 9. desde el día ocho de Octubre próximo en esta ciudad.

México, Septiembre 30 de 1902 —*Alberto Cajiga Berruecos, Sr.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados Octubre 1^o de 1902.—Recibido, Octubre 1^o de 1902.—*Quiroz*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 216 — El Sr. Huberto E. Brooke, vecino de la ciudad de Ixmiquilpan, solicita la concesión de veinte pertenencias á una veta que corre de Norte á Sur, produce minerales de hierro, está situada en la ladera denominada Cuatitlanapa al Sur del pueblo de Nonoalco perteneciente al Municipio y Distrito de Molango, y cuyo fundo no tiene colindancias mineras

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Ingeniero Emigdio Santillán, vecino de la ciudad de Tulancingo.

Queda abierto un término de cuatro meses á contar desde hoy, para la substanciación del expediente

Zimapan, Septiembre 22 de 1902.—*Luis G. Sánchez.* 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados. Septiembre 29 de 1902 —Recibido, Septiembre 29 de 1902.—*Quiroz*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 222.—Los Sres. Fred Hogg y Gustavo Engel, vecinos de esta ciudad, mayores de edad y mineros, solicitan la concesión de tres pertenencias para una mina denominada "Mina de Plata," situada en el punto de Flojonales de esta Municipalidad y Distrito, su veta corre de E. á W. produce metales de plomo, plata y oro, las pertenencias se distribuirán á hilo de veta y este fundo no tiene colindancias mineras

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Ingeniero Hedley D. Crowler vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente:

Zimapan, Septiembre 25 de 1902.—*Luis G. Sánchez.* 3—3
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Septiembre 25 de 1902.—Recibido, Septiembre 29 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 223.—Los Sres. Fred Hogg y Gustavo Engel, vecinos de esta ciudad, mayores de edad y mineros, solicitan la concesión de tres pertenencias, para una mina denominada "San Francisco," su veta corre de E. á W. produce metales de plomo, plata y oro, está ubicada en el punto de Flojonales de esta Municipalidad y Distrito, siendo el centro de las pertenencias, la bocamina citada, y este fundo carece de colindancias mineras.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el Sr. Ingeniero Hedley D. Crowder, vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Septiembre 25 de 1902.—*Luis G. Sánchez.* 3—3
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Septiembre 25 de 1902.—Recibido, Septiembre 29 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 224 — Los Sres. Fred Hogg y Gustavo Engel, vecinos de esta ciudad, mayores de edad y mineros, solicitan la concesión de cuatro pertenencias para una mina denominada "San Juan," situada en el punto de Flojonales de esta Municipalidad y Distrito, su veta corre de NW. á SE. produce metales de plomo y plata, y dicho fundo carece de colindancias mineras.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el Sr. Ingeniero Hedley D. Crowler, vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Septiembre 25 de 1902 —*Luis G. Sánchez.* 3—3
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Septiembre 25 de 1902.—Recibido, Septiembre 29 de 1902.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.
—*Sociedad Anónima.*—

DIVIDENDO NÚM 54

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el Dividendo referido á razón de un peso por acción, pagadero desde esta fecha en el Despacho de la casa número 11 de la calle de San Bernardo, en esta capital y por Don Enrique G. Greaves en Pachuca, calle de Hidalgo número 52, mediante la entrega del cupón número 54 de las acciones de la nueva emisión, adherido al recibo correspondiente de los esqueletos que se proporcionan en ambos Despachos

México, a 26 de Agosto de 1902 —*Agustín Quintanilla,*
Secretario 1^o—8—16—24—4^o

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 29 de 1902.—Recibido, Agosto 29 de 1902 —*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE TERRENOS BALDIOS.

Núm. 139.—El C. Celestino Medina, vecino de Tasquillo, ha denunciado como baldíos ante esta Agencia, con una extensión aproximada de treinta hectaras, dos terrenos que se encuentran en el Municipio de Tasquillo, Distrito de Zimapán, en el pueblo de Caltimacán y ranchería de Quitandéjé, formándolos el lecho del río de Alfajayucan, el cual solo contiene agua en poca cantidad en tiempo de lluvias. Según el denunciante esos terrenos, que pueden regarse con una presa que tiene construida en el mismo río en el punto llamado "Salitre," están ocupados en una extensión como de una hectara por los CC. Desiderio y Rogaciano Martínez.

El Ingeniero topógrafo C. Angel Romero, de esta vecindad, ha aceptado la comisión para practicar como perito las operaciones de mensura y deslinde.

Queda abierto un plazo improrrogable de tres meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente en esta Agencia.

Pachuca, Septiembre 5 de 1902.—*Ramón M. Rosales.* 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados. Octubre 2 de 1902.—Recibido, Octubre 2 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULA.—TESORERIA MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RÍO.
AVISO.

Por adeudo á la Tesorería Municipal de este lugar, de la cantidad de \$286.34 cs. por capital y réditos vencidos ha sido embargada una casa perteneciente al Sr. Ramón Alcántara, valuada por peritos en la cantidad de \$98.75 cs. fijándose para la primera almoneda, las diez de la mañana del décimo día útil siguiente á la publicación del presente; cuyo acto tendrá verificativo en los estrados de esta oficina de conformidad con lo preceptuado en el artículo 146 de la ley 523.

Tepeji del Río, Septiembre 10 de 1902.—*Rafael Moreno.* 3—3

Recibido, Septiembre 27 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE JACALA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPULHUACAN.
AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada

A disposición de esta Presidencia, se encuentra en calidad de mostrenco un buey amarillo bragado, como de seis años de edad, tamaño mediano, flaco; tiene una E en la paleta izquierda y los lomos están á manera de varetiados ó sean cicatrices de garrotazos ó de gusaneras, quedando valorado, en el orden de la ley, en la suma de 20 pesos.

Lo que me es honroso hacerlo saber al público para los efectos de los artículos 685 y 688 del Código Civil vigente.

Chapulhuacán, Agosto 30 de 1902.—*Jesús Montaña.*—*José María Sarmientos,* Srío. 3—3

Recaudación de Rentas.—Chapulhuacán.—Derechos enterados, Septiembre 1° de 1902.—Recibido, Septiembre 27 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.
REMATE.

PRIMERA ALMONEDA.

El día (11) once del próximo mes de Octubre, á las (10) diez de la mañana, tendrá verificativo en el local de esta oficina el remate de una finca urbana sita en la plazuela denominada "La Polka" de esta villa, la cual ha sido embargada á la Sra. Dolores Olvera por adeudo de contribuciones.

Tomando como base el valor fiscal de (\$1,000.00 cs.) mil pesos con que aparece registrada la propiedad de que se trata, será postura admisible, en el acto, aquella que cubra las tres cuartas partes de dicho precio; advirtiéndose que los interesados acompañarán al mismo tiempo el efectivo correspondiente, ó en defecto de este el papel de abono.

Apam, Septiembre 29 de 1902.—*Hernández Estéban.* 2—2
Recibido, Octubre 1° de 1902.—*Quiroz.*

CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL

MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujía; curación del Reumatismo, de la Gota y de la Anemia ó Clorosis por medio del YCHTHYOL, medicamento de Alemania.

Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde.

México.—Esquina de la 2ª calle de Sor Juana Inés de la Cruz, y 1ª del Alamo.

La Anemia Se Rinde

Cuando faltan las fuerzas y el apetito, cuando hay mucha palidez y extenuación, cuando los labios y encías están pálidos en lugar de estar rojos, cuando la mirada es lánguida, cuando el menor ejercicio cansa y hace palpar excesivamente el corazón, en fin; cuando hay anemia ó sea falta de sangre, tómense las

Píldoras Rosadas

Del Dr. Williams,

Para Personas Pálidas.

Con el uso de esta medicina se recobran las fuerzas, el apetito, las carnes, el buen color. La Anemia se rinde, *se ha rendido miles de veces*, á las Píldoras Rosadas del Dr. Williams, Para Personas Pálidas. La medicina se vende en todas las boticas, excepto en aquellas que siguen en esta éj progresista las costumbres del año uno.

MILES CURADOS.

MILES CURÁNDOSE.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados
Tesorería de la Secretaría General de 1° de Abril á 28 de
Junio de 1902.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
(Bajos de la Secretaría General.)